



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Proceso	Repetición
Demandante	Instituto de Seguros Sociales – En liquidación
Demandado	Hernán Javier Pérez Soto y Carlos Alberto Herrera Samudio
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0179 - 00
Auto	Admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EN LIQUIDACIÓN**, contra los señores **HERNÁN JAVIER PÉREZ SOTO** y **CARLOS ALBERTO HERRERA SAMUDIO**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPETICIÓN**, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Proceso: Repetición
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0179 - 00
Demandante: Instituto de Seguros Sociales
Demandado: Carlos Alberto Herrera Samudio

3. A folio 89 la apoderada de la entidad demandante manifiesta desconocer el domicilio actual y el lugar de trabajo de los señores **HERNÁN JAVIER PÉREZ SOTO** y **CARLOS ALBERTO HERRERA SAMUDIO**, por lo que solicita se de aplicación al artículo 318 del CPC y se disponga el emplazamiento de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de proceder con el trámite de notificación de las personas que integran la parte demandada, se accederá a la petición formulada por la apoderada de la entidad demandante, y en consecuencia, de conformidad con el artículo 318 del C.P.C, se dispone ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **HERNÁN JAVIER PÉREZ SOTO** identificado con c.c. 70.5667.646 y **CARLOS ALBERTO HERRERA SAMUDIO** identificado con c.c. 71.639.411, para lo cual se debe proceder a incluir el nombre de las partes del proceso, la naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional (El tiempo), el día domingo, ó en su defecto, se emitirá por la emisora Caracol Radio, RCN Radio y/o la emisora de la Policía Nacional 96.4 FM, cualquier día en un horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once de la noche (11:00 p.m).

Deberá el interesado (parte demandante), allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se haga la publicación, o la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

4. **Notifíquese** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

5. **ADVERTIR a los notificados**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación vía buzón electrónico o la notificación de las personas cuyo

emplazamiento fue ordenado, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

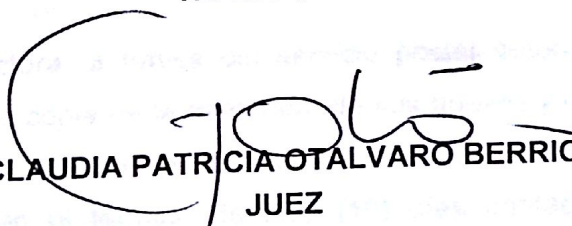
6. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

7. **Personería.** Se reconoce personería a la Dra. **VIVIANA VASQUEZ CARVAJAL** portadora de la Tarjeta Profesional No 89.913 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visible a folio 1 del expediente.

El Despacho deja constancia que en el escrito de la demanda y el de subsanación, no se indicó dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
JUEZ

S.G.S.